

Referencia:	2024/00015928N
SUBVENCIONS	

Aprobación de la convocatoria de prestaciones económicas individuales municipales a personas en situación de emergencia social (PEIM) 2025

Considerando que desde el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona se pretenden conceder ayudas económicas individuales municipales a personas en situación de emergencia social (PEIM) 2025.

Considerando que por el área de Servicios Sociales se han redactado las bases que han de regular la convocatoria de estas ayudas.

Considerando que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, recoge en su artículo 29, las competencias de las administraciones locales, entre otras, la gestión de los programas y de ayudas económicas que pueda encomendar a la Administración de la Generalitat Valenciana.

La misma norma legal, en su artículo 37, reconoce las prestaciones económicas individuales en sus diferentes modalidades, según catalogo de prestaciones. Por otra parte, anualmente se publica la Instrucción de la Conselleria competente en la materia por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales

Considerando que el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que *"Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley"*.

Y en el artículo 17.2 de la citada Ley 38/2003, respecto de las bases reguladoras de las subvenciones, señala *"Las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención."*



Considerando que el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona cuenta con la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y premios, que entró en vigor en fecha 31 de diciembre de 2020.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, dispone:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.



l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. "

En este caso, estamos ante un supuesto de tramitación anticipada de la convocatoria, regulada en el artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado que haya sido sometido a la aprobación a las Cortes Generales correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión."

Siguiendo el apartado 2 del mismo artículo, deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que serán competencia del alcalde, todas aquellas competencias que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

No obstante ello, mediante Resolución de Alcaldía número 2024000252, de fecha 18 de enero de 2024, corresponde a la Concejalía de Servicios Sociales, la autorización y disposición de gastos de las ayudas de cualquier naturaleza, que conceden los Servicios Sociales.

Considerando el informe de la técnico de subvenciones y a expensas del informe de fiscalización de la intervención municipal.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 19/12/2024, con nº de referencia 2024/1020 y con resultado Fiscalización de conformidad.



Visto el expediente
La Concejalía delegada , RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de prestaciones económicas individuales municipales a personas en situación de emergencia social (PEIM), ejercicio 2025 , con el siguiente contenido:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CSV</u>
CONVOCATORIA PEIM.pdf	15251027536604060360

SEGUNDO: Autorizar el gasto derivado de la aprobación de la convocatoria de la subvención, por un total de quince mil euros (15.000 €) imputables a la aplicación presupuestaria 2311.48004 "Subvenciones PEIM", del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, de conformidad con el documento contable de retención de crédito para gastos de ejercicios futuros número 12024000054376, de fecha 11 de diciembre de 2024.

TERCERO: Publicar esta convocatoria en la Base de Datos nacional de subvenciones para su consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la web del ayuntamiento, tablón de edictos y demás medios de publicidad de este Ayuntamiento.

